



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUEPSA SANTANDER  
Guepsa, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DTE: CARLOS ANDRÉS CASTRO BUSTAMANTE  
C.C. N°. 91.017.662  
DDO: JOSÉ FERNANDO CELY PRIETO  
C.C. N°. 1.098.712.660  
Rad. 683274089001-2022-00012-00.

Luego de subsanada, se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por **CARLOS ANDRÉS CASTRO BUSTAMANTE C.C. N°. 91.017.662**, mediante apoderado judicial, contra **JOSÉ FERNANDO CELY PRIETO C.C. N°. 1.098.712.660**, teniéndose como título valor base de recaudo, anexo a la demanda (una letra de cambio sin numerar). Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que del título valor allegado como base de ejecución se deriva una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y sgtes del Código General del Proceso.

Finalmente, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar peticionada, dado que la apoderada de la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en el auto que inadmitió inicialmente su demanda. Una vez se haga efectivo, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Guepsa S.,

RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, **JOSÉ FERNANDO CELY PRIETO C.C. N°. 1.098.712.660**, pague a favor de **CARLOS ANDRÉS CASTRO BUSTAMANTE C.C. N°. 91.017.662**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERAR allegada como base de recaudo, junto con los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta el día ocho (8) de marzo de dos mil veinte (2020), más los intereses moratorios causados sobre la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) desde el día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C de Cio.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.



**TERCERO:** Dada la manifestación efectuada por el demandante de desconocer el lugar de notificación del ejecutado **JOSÉ FERNANDO CELY PRIETO C.C. N°.1.098.712.660**, procédase a su emplazamiento conforme al artículo 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, En consecuencia regístrese la información correspondiente en el R.N.E y si comparece a la Secretaría del despacho notifíquesele personalmente esta decisión. En caso contrario, en su momento se designará Curador Ad litem que lo represente, con quien se surtirá la misma.

**CUARTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**QUINTO:** Dada la imposibilidad de decretar la medida cautelar solicitada, conforme a los hechos expuestos en el inadmisorio proferido el día 30 de junio último, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre ella, hasta tanto la parte activa haga efectivo el requerimiento efectuado en esa determinación.

**SEXTO:** Tener a la Dra. MARIBEL MORALES MORA identificada con C.C No. 1.099.206.832 de Barbosa Sder, y T.P. N° . 282.944 del C.S de la J como apoderada judicial del demandante, en los términos y estipulaciones dispuestas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**INÉS RUGELES RIVERO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUEPSA S.  
SECRETARIA

Guepsa, Sder,  
El auto anterior fue notificado mediante estado electrónico en el micro sitio web del despacho

HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO  
Secretaria